



DECRETA DILIGENCIA QUE INDICA.

RES. EX. N° 8/ ROL F-025-2017

Santiago, 26 OCT 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 15 de 05 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que Renueva la Designación de Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; ; en la Resolución Exenta RA SMA N°119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-025-2017, con la Formulación de Cargos en contra de la empresa Sociedad Copeval Agroindustrias S. A, (en adelante e indistintamente "SCA S. A"), Rol Único Tributario N°96.685.130-9, ubicada en calle Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, mediante la RES. EX N° 1/Rol F-025-2017, por incumplimiento a la normativa del Decreto Supremo N° 15, del 05 de agosto de 2013, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O' Higgins (en adelante e indistintamente, "PPDA").

2. Que, la Resolución Exenta N°1/Rol F-025-2017, fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de "SCA S. A.", la cual fue ingresada al Centro de Distribución de Rancagua con fecha 23 de mayo de 2017, siendo notificada en la misma fecha, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170115461320.

3. Que, con fecha 13 de junio de 2017, don Luis Riquelme Villalobos, en representación de "SCA S. A.", presentó un programa de cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Asimismo, solicitó tener por acompañada copia de escritura de fecha 30 de agosto de 2016, suscrita ante Notario Público de San Fernando, Carlos Guzmán Baigorria, en la que consta su personería para actuar en representación de Copeval Agroindustrias S. A.

4. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 399, de 30 de junio de 2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

5. Que, con fecha 07 de septiembre de 2017, por medio de la **Res. Ex. N° 4/ROL F-025-2017**, se aprobó el Programa de Cumplimiento, incorporando correcciones de oficio, y suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio.

6. La resolución indicada en el considerando anterior fue notificada mediante carta certificada dirigida al representante legal de "SCA S. A.", la cual fue ingresada al Centro de Distribución de Rancagua con fecha 12 de septiembre de 2017, entendiéndose notificada en el misma fecha, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1170143079436.

7. Que, mediante el Memorándum N° 1939, de 17 de octubre de 2017, se remitió a la División de Fiscalización el Programa de Cumplimiento aprobado y la **Res. Ex. N° 4/Rol F-025-2017**, de 07 de septiembre de 2017, para su análisis y fiscalización.

8. Que, con fecha 21 de junio de 2018, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, **DFZ-2018-1115-XIII-PC-MA**, y sus anexos. Dicho Informe describe hallazgos en relación al incumplimiento de las acciones del Programa de Cumplimiento, traducidos en la no realización de las mediciones isocinéticas comprometidas por la empresa a través del PDC aprobado, para los meses de marzo y mayo del año 2018.

9. Que, con fecha 31 de julio de 2018, se dictó la **Res. Ex. N° 5/Rol-F025-2017**, por medio de la cual se requirió información a la empresa, a fin de que esta remitiera las dos mediciones isocinéticas comprometidas para el año 2018, acreditando de esta forma la realización de las mismas, toda vez que como se indicó anteriormente, estas no figuraban como reportadas según lo informado a través del **IFA DFZ-2018-1115-XIII-PC-MA**.

10. Que, con fecha 10 de agosto de 2018, Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, en representación de "SCA S. A.", efectuó una presentación a través de la cual señala no haber realizado las dos mediciones correspondientes para el año 2018. A lo anterior, la empresa agrega una solicitud de ampliación de plazo para efectuar las dos mediciones isocinéticas no realizadas durante el periodo 2018.

11. Que, con fecha 20 de agosto de 2018 se dictó la **Res. Ex. N° 6/Rol F-025-2017**, a través de la cual se reinició el procedimiento sancionatorio F-025-

2017 en contra de “SCA S. A.”, debido a que el incumplimiento de las acciones N° 3, 4 y 5, las cuales correspondían en definitiva a las acciones cuya ejecución fue comprometida por la empresa con el objeto de retornar al cumplimiento, no permite la verificación de las emisiones al aire de la secadora de granos y semillas, a través de la medición discreta y anual de material particulado, correspondiente al año 2018. Lo anterior justificó el término del procedimiento asociado al Programa de Cumplimiento y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por la **Res. Ex. N°1/Rol F-025-2017**, reactivándose éste.

12. Que, con fecha 31 de agosto de 2018, Luís Osvaldo Riquelme Villalobos, en representación de “SCA S. A.” efectuó una presentación a través de la cual formula descargos en lo principal, y acompaña documentos en el otrosí.

13. Que, con fecha 01 de octubre de 2018 se dictó la **Res. Ex. N° 7/Rol F-025-2017**, a través de la cual se tuvo por presentados los descargos presentados con fecha 31 de agosto de 2018, y por acompañados los documentos adjuntos a dicha presentación

14. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *“recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*.

15. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.

RESUELVO:

I. **DECRETAR LA DILIGENCIA, consistente en la entrega, por parte de “SCA S. A.”, de la información que será listada a continuación.**

- a) Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) y Balance Tributario, correspondientes a los años 2016 y 2017. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N°22 en su versión completa o extendida (no se aceptará la versión resumida del mismo), enviado al SII durante el año tributario 2018 (correspondiente al período contable 2017).
- b) Indicar si ha ejecutado medidas asociadas al cargo informado en la referida formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol F-025-2017), para corregir el hecho constitutivo de infracción. En caso afirmativo, acreditar fehacientemente cada una de las medidas implementadas, así como también la fecha de ejecución de las mismas, y las mediciones realizadas para verificar las emisiones de aire generadas por la fuente. Al respecto, podrá acompañar copia de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de equipos y/o materiales o pago de servicios, así como los pagos por la ejecución de mediciones isocinéticas, o fichas técnicas de equipos comprados (en caso de haberlo realizado), fotografías que deberán ser fechadas y

georreferenciadas que den cuenta de la ejecución de las acciones indicadas, e informes de mediciones isocinéticas realizados.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA. La información solicitada deberá ser entregada mediante soporte digital. Finalmente, la información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o bien en la oficina regional ubicada en Freire 821, Rancagua.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

V. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, representante legal de Copeval Agroindustrias S. A, domiciliado en Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Loreto Hernández Navea
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.

JAA/CSG

Carta certificada:

- Luis Osvaldo Riquelme Villalobos, representante legal de Copeval Agroindustrias S. A, domiciliado en Diego de Almagro 1783, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe de la Oficina Regional de la SMA del Libertador General Bernardo O' Higgins.